

Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de evaluación de impacto ambiental

1. Índice

Artículo 2: Órgano administrativo de medio ambiente

Artículo 3: Contenido del estudio de impacto ambiental

Artículo 4: Procedimiento para la declaración de impacto ambiental

Artículo 5: Vigilancia y responsabilidad

Artículo 6: Confidencialidad

Disposiciones adicionales

Disposiciones adicional primera Disposiciones adicional segunda

Disposición transitoria

Disposición derogatoria

Disposiciones finales

Disposición final primera

Disposición final segunda

2. Documentos relacionados

Norma afectada por:

Corregido por:

Corrección de errores del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de evaluación de impacto ambiental. (BOA 8 Abril).



Afectaciones recientes:

Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón

El número 3 de la Disposición Derogatoria Única de esta Ley establece que en tanto no se desarrolle reglamentariamente la citada Ley, continuará vigente, en lo que no se oponga a la misma, el Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de evaluación de impacto ambiental.

Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental

El artículo 3 en relación con el Anexo I de esta Ley establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el competente para la tramitación y resolución, entre otros, del procedimiento administrativo relativo a la evaluación de impacto ambiental.

<u>Decreto 312/2002, de 8 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se atribuyen determinadas competencias en materia de evaluación de impacto ambiental</u>

Este Decreto deroga el artículo 5 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Norma desarrollada por:

Orden de 4 de abril de 2006, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen criterios generales, de carácter técnico, sobre el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental relativo a las instalaciones y proyectos eólicos.

3. Comentarios

Artículo 1: Objeto

Cualquier actividad comprendida en el Anexo del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y en leyes sectoriales, debe estar sometida a evaluación de impacto ambiental y seguir el procedimiento previsto en el presente Decreto.



Artículo 4: Procedimiento para la declaración de impacto ambiental

Consta de 6 fases:

- 1. Presentación del estudio de impacto ambiental
- 2. Información pública
- 3. Remisión del expediente
- 4. Declaración de impacto ambiental.
- 5. Resolución de discrepancias
- 6. Publicidad de la declaración de impacto

AVISO: Estos comentarios no son textos legales oficiales, únicamente es un instrumento de orientación para una mejor compresión de la legislación medioambiental básica.

La Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza no asume responsabilidad alguna en relación con la información incluida en estas páginas.